

RESOLUCIÓN EMT/ /2024, de de , por la que se abre la convocatoria anticipada para el año 2025 de las subvenciones destinadas al Programa Forma e Inserta, para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación para personas preferentemente desempleadas (SOC-FI) (Ref. BDNS).

En el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, el programa Forma e Inserta se regula en la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Esta Orden fue modificada, en primer lugar, por la Orden TSF/179/2020, de 19 de octubre, que establece la adaptación de la normativa de los programas que se regulan para prever la posibilidad de seleccionarlos en el marco del Programa operativo del Fondo Social Europeo (FSE) de Cataluña 2014-2020 y certificar el gasto en este Fondo. Posteriormente, fue modificada por la Orden EMT/195/2021, de 19 de octubre, que mejora el programa Forma e Inserta en relación con la adecuación de los participantes a las empresas del sector para garantizar el éxito en la contratación y para ampliar la participación de los centros de formación, y por la Orden EMT/170/2023, de 27 de junio, en relación con el pago de la subvención.

La formación que se puede programar en el programa Forma e Inserta debe estar vinculada al Catálogo de Especialidades Formativas, como referente común de toda la oferta formativa que se programa para las personas trabajadoras empleadas y desempleadas, según recoge la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Este año se vuelve a hacer una sola convocatoria que incluye todas las especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas del SOC, tanto las dirigidas a la obtención de certificados profesionales como las que no van dirigidas, dado que el SEPE, mediante la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, puede financiar formación vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones en aquellos programas con un compromiso de contratación. Así pues, en esta convocatoria las empresas y entidades podrán programar la formación que consideren más adecuada, de acuerdo con los perfiles de los puestos de trabajo a cubrir y las demandas de las empresas con necesidades de contratación, escogiendo acciones formativas de cualquier especialidad formativa, vinculada o no a cualificaciones profesionales.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad, ahora denominados Certificados Profesionales, recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen, hasta que no se proceda reglamentariamente a su modificación, y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales.

Las novedades para esta convocatoria son el incremento del presupuesto de la convocatoria en 500.000,00 euros, la supresión de la limitación del número de alumnos en función de si la entidad formadora es centro o empresa y del tamaño de esta, dejándolo abierto a las necesidades de la entidad solicitante, salvo que el programa formativo

establezca otro número y la incorporación en la programación de la nueva formación complementaria impulsada recientemente por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2024 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023);

Considerando lo que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de despliegue, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Visto el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación;

Considerando la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral;

Considerando la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación;

Considerando la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional;

Considerando el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio;

Considerando el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional;

Considerando el capítulo IV, relativo al Fichero de especialidades formativas y Registro de centros y entidades de formación, de la Orden TRE/338/2008, de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones relativas a la formación de oferta para realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Vista la Resolución EMT/2530/2024, de 8 de julio, que modifica la Resolución EMT/1808/2024, de 21 de mayo, por la que se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria anticipada para el año 2025 para la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación del Programa Forma e Inserta, previstas en la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña (DOGC núm. 7724, de 11.10.2018), modificada por la Orden TSF/179/2020, de 19 de octubre, (DOGC núm. 8252, de 22.10.2020), por la Orden EMT/195/2021, de 19 de octubre, (DOGC núm. 8528, de 22.10.2021) y por la Orden EMT/170/2023, de 27 de junio, (DOGC núm. 8948, de 30.6.2023).

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

2.1 Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, que a continuación se detallan:

- a) Certificados profesionales
- b) Especialidades no conducentes a certificados profesionales
- c) Formación a medida
- d) Prácticas no laborales

Se podrán generar itinerarios formativos que combinen certificados profesionales, completos o parciales, con especialidades no conducentes a la obtención de un certificado profesional con el fin de crear programas formativos adecuados al perfil de los puestos de trabajo demandados por las empresas.

Las prácticas no laborales indicadas en el apartado d) necesariamente deben estar vinculadas a una formación de especialidad no vinculada a certificados profesionales o a una especialidad a medida. En los certificados profesionales se continúan programando los módulos de prácticas.

2.2 Cuando la especialidad que se quiera solicitar no forme parte del Catálogo de Especialidades Formativas se puede solicitar una formación diseñada a medida de las necesidades de las empresas según los puestos de trabajo a cubrir. En este caso se formulará una solicitud de nueva especialidad que, si se aprueba, se dará de alta en el Catálogo de especialidades formativas y ya se podrá solicitar la subvención según los requisitos de esta convocatoria.

2.3 De acuerdo con la base 5.3 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, para esta convocatoria la formación se imparte en modalidad presencial y teleformación.

2.4 De acuerdo con la base 5.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, todas las acciones profesionalizadoras subvencionables deben incorporar la formación complementaria relativa a Prevención de Riesgos Laborales (FCOS02) de 30 horas, a menos que el programa formativo ya la incorpore, y el itinerario ITCTR0001 Itinerario para la igualdad de género, derechos y deberes laborales y transición ecológica de 15 horas que contiene tres especialidades: Derechos y deberes en el trabajo (CTRH0011), Igualdad de género en el ámbito laboral (CTRI0015) y Fundamentos para una transición ecológica en el sistema productivo y de consumo (CTRT0004).

Los contenidos relacionados con la inserción laboral se programarán en una nueva especialidad, la CTRO0018 Estrategias para la mejora de la empleabilidad, de 20 horas, que las entidades podrán solicitar si lo consideran.

2.5 Optativamente, se pueden programar unas o más ediciones de la formación complementaria Aproximación al entorno laboral en un sector profesional (FCOO15) de 10 horas, que no formarán parte del itinerario formativo. En el caso de que se solicite esta acción, deberá impartir esta formación previa a la formación profesionalizadora. El objetivo de esta acción es facilitar el contacto entre el alumnado y las empresas contratantes y su encaje para favorecer la selección del alumnado. Esta formación complementaria permite hacer visitas y actividades prácticas a las empresas, tal como queda detallado en las orientaciones metodológicas de la especialidad. Este contacto debe permitir a las entidades solicitantes hacer una buena selección de los participantes y, al alumnado, tener una relación directa con la empresa o empresas comprometidas previa al inicio del itinerario formativo.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

3.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3.1 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, en los términos que establece el artículo 4.2 de la presente Resolución que a continuación se detallan:

- Las entidades de formación que actuarán como tramitadoras/gestoras de las necesidades formativas de empresas, que se comprometan a la inserción del alumnado otorgado. Estas entidades de formación deben estar de alta en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña para las especialidades solicitadas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 4 de esta Resolución. La inserción laboral mínima es del 60% del alumnado otorgado.

- Las empresas, los gremios, cooperativas, fundaciones o asociaciones empresariales con centro de trabajo en Catalunya, independientemente de su forma jurídica. La inserción laboral mínima es del 40% del alumnado otorgado, en su empresa o empresas agremiadas/asociadas. La formación la pueden impartir:

a) Con medios propios cuando estén dadas de alta en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña para las especialidades solicitadas.

b) Mediante la subcontratación de una entidad de formación que esté dada de alta en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña para la especialidad o especialidades solicitadas.

3.2 Las agrupaciones de entidades, físicas o jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Todos los miembros agrupados que ejecuten parte de las acciones tienen la condición de beneficiarios y deberán estar inscritos o acreditados, en las condiciones que marque cada convocatoria, y cumplir todos los requisitos previstos en las bases. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que prevén los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

4.1 Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

4.2 Con respecto a la inscripción/acreditación en el correspondiente Registro de entidades de formación, en esta convocatoria, deben tenerse en cuenta las siguientes especificidades:

Si la especialidad solicitada está incluida en el Catálogo de especialidades formativas:

a) Cuando la solicitante sea una entidad de formación, debe estar dada de alta en el correspondiente Registro de entidades de formación en el momento de presentar la solicitud para poder ejecutar las especialidades solicitadas.

b) Cuando la solicitante sea empresa, gremio, cooperativa, fundación o asociación empresarial, deberá estar de alta en la especialidad o especialidades solicitadas en el correspondiente Registro de entidades de formación en el momento de presentar la solicitud o bien puede subcontratar una entidad de formación que esté inscrita o acreditada en el Registro de entidades de formación para impartir las especialidades solicitadas.

Cuando la especialidad formativa no conste dada de alta en el Catálogo de especialidades formativas, debe realizar los trámites para incorporarla, mediante la documentación que se establece en el artículo 13.2.2 de esta convocatoria. Una vez incorporada la nueva especialidad en el Catálogo de especialidades formativas, la entidad o empresa que debe impartirla debe inscribirse en el Registro de entidades de formación.

Artículo 5

Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, prioritariamente personas trabajadoras demandantes de empleo no ocupadas (DENO) en una proporción mínima del 70% sobre los alumnos inscritos en la acción formativa. El porcentaje de personas trabajadoras ocupadas que pueden participar es del 30%.

También pueden participar en la convocatoria de Forma e Inserta las personas afectadas por un ERTE y, a los efectos del cálculo de los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, no computan como ocupadas, tal como se establece en la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Los y las alumnas participantes, sean personas desempleadas o empleadas, deben estar inscritas en las oficinas del Servicio Público de Empleo de Cataluña el día anterior a su alta en la acción formativa.

Artículo 6

Número de alumnos participantes

De acuerdo con la base 5.7 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, para esta convocatoria se establecen los siguientes números mínimos y máximos de alumnos que se pueden solicitar y otorgar para cada acción formativa.

Con carácter general, el número de alumnos por acción formativa puede estar comprendido entre 1 y 15 participantes.

En las especialidades dirigidas al colectivo de personas con discapacidad (DCP) el número de alumnos es como máximo el que determine el programa formativo.

Sin perjuicio de los apartados anteriores, en las acciones formativas pueden participar más alumnos de los otorgados, si la homologación de la especialidad en el aula lo permite.

Para esta convocatoria no será necesario un porcentaje mínimo de alumnos sobre el total de alumnos otorgados para iniciar las acciones formativas.

Artículo 7

Plazo de contratación

Tal y como define la base 5.10 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, con carácter general, la contratación debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la finalización de la última acción formativa.

En los sectores donde la estacionalidad sea un factor determinante para la contratación, como el comercio, el turismo, la hostelería o el agrario, se puede contratar en el plazo de 9 meses a contar desde la finalización de la última acción formativa.

En aquellas especialidades en que sea necesaria una habilitación profesional externa a la actividad formativa y una vez finalizada esta, el plazo puede ampliarse en dos meses a contar desde la fecha de finalización de la formación.

Estas características deben indicarse en el momento de formular la solicitud en el informe motivado que debe presentarse junto con la solicitud.

Artículo 8

Aplicación presupuestaria e importe convocado

8.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 5.500.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000160/331K/0000, D/461000160/331K/0000, D/469000160/331K/0000, D/470000160/331K/0000, D/481000160/331K/0000, D/482000160/331K/0000, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

8.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

8.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

8.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución van a cargo de los programas que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2025.

8.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplieran los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

Estos nuevos otorgamientos se realizarán, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o de la presentación de aquellas enmiendas realizadas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 9

Cuantía

9.1 De acuerdo con lo que prevé la base 8.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, la cuantía de la subvención se determina con la aplicación de un módulo económico de acción formativa por el número de alumnos otorgados. Este módulo se convertirá en un módulo de resultado vinculado al compromiso de contratación asumido por la entidad.

Los módulos/hora aplicables son los publicados en la Resolución EMT/2530/2024, de 8 de julio, que modifica la Resolución EMT/1808/2024, de 21 de mayo, por la que se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

9.2 La cuantía máxima de la subvención para otorgar en cada solicitud es de 260.000,00 euros, de acuerdo con lo que determina la base 8.3 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre. Cuando el solicitante sea una agrupación de entidades, esta limitación se aplicará a cada uno de sus miembros, no a la agrupación.

9.3 Además del apartado anterior, en cada solicitud se establece un tope de un máximo de 6 itinerarios formativos, entendido este itinerario formativo como el conjunto de acciones en las que participa el mismo grupo de alumnos de acuerdo con el artículo 6. Cuando el solicitante sea una agrupación de entidades, esta limitación se aplicará a cada uno de sus miembros, no a la agrupación.

Artículo 10

Importe subvencionable. Cómputo del cumplimiento del compromiso de contratación

10.1 De acuerdo con la base 8.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, el módulo económico de subvención se convierte en un módulo de resultado vinculado al compromiso de contratación asumido por la entidad.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden EMT/195/2021, de 19 de octubre, que modifica la base 5.10 de la Orden EMT/170/2018, de 8 de octubre, las empresas beneficiarias deben comprometerse a insertar o contratar como mínimo al 40% del alumnado otorgado, en el caso de las entidades de formación el porcentaje de inserción exigido es un mínimo del 60% del alumnado otorgado.

Así, tal y como establece la base 5.10 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, el grado de consecución del compromiso de contratación de las empresas y de las entidades de

formación declarado en su solicitud, determinará la cuantía subvencionable una vez ejecutada la actuación, que debe calcularse de acuerdo con la siguiente tabla:

Grado de consecución del compromiso de contratación declarado por la entidad	Cuantía del módulo de resultado a aplicar para el cálculo del importe subvencionable
Del 95% al 100%	100% del módulo de resultado
del 94,99% al 85%	95% del módulo
del 84,99% al 80%	85% del módulo
del 79,99% al 60%	80% del módulo
del 59,99% al 40%	70% del módulo
del 39,99% al 20%	50% del módulo
Inferior al 20%	40% del módulo

10.2 Para el cómputo del porcentaje de contratación alcanzado se contabilizarán los participantes contratados o insertados de acuerdo con las condiciones establecidas en la base 5.10 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, con la concurrencia de estos dos criterios:

- que los alumnos hayan asistido como mínimo al 75% de la acción formativa.
- que sean contratados en los porcentajes y condiciones que define esta convocatoria.

Asimismo, de acuerdo con la base 21.3.2b, de la Orden EMT/170/2018, de 8 de octubre, a los programas con compromiso de contratación no les será de aplicación la base 5.9.

Cuando la interrupción del contrato sea por baja voluntaria de la persona trabajadora, se entenderá que la entidad beneficiaria ha cumplido la duración de este contrato.

Artículo 11

Subcontratación

11.1 De acuerdo con la base 19 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, las empresas solicitantes pueden subcontratar una entidad de formación inscrita o acreditada en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, para la ejecución de las acciones formativas, así como para su gestión, en virtud de los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla el reglamento.

Las empresas que quieran subcontratar la ejecución total o parcial de las acciones de formación pueden solicitar al Servicio Público de Empleo de Cataluña una lista de entidades inscritas o acreditadas en el Registro de entidades de formación en la especialidad que soliciten impartir.

La subcontratación debe formalizarse mediante un contrato que debe cumplir lo que establece la base 19.12 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Los centros de formación inscritos o acreditados en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña en ningún caso pueden subcontratar la ejecución de las acciones formativas subvencionadas.

Una misma entidad no puede tener la condición de beneficiaria y de subcontratada en actuaciones de la misma convocatoria.

Artículo 12

Solicitudes y plazos de presentación

12.1 El plazo de presentación de las solicitudes se inicia el 26 de febrero de 2025 y finaliza el 31 de octubre de 2025. En el caso de tramitar el alta de una nueva especialidad, para emitir la resolución favorable, si procede, es necesario que la especialidad haya sido incorporada en el Catálogo de especialidades formativas con fecha máxima del 30 de noviembre de 2025.

12.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, buscando el trámite Subvenciones destinadas al Programa Forma e Inserta.

12.3 En esta convocatoria se podrá presentar más de una solicitud con una diferencia mínima de 2 meses entre una solicitud y otra.

12.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la forma de acreditarlos están recogidos en las bases 10 y 11 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Artículo 13

Documentación de la solicitud

13.1 La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

13.2 De acuerdo con la base 11.6 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, además, también debe presentarse la documentación que se enumera a continuación:

13.2.1 Informe motivado del proyecto formativo, según el modelo normalizado. Este informe debe incluir una descripción de la actividad de la empresa que formaliza el contrato, el Plan de inserción planteado y la acreditación de la necesidad de contratación de las personas trabajadoras formadas en cada acción formativa. También debe incluir los criterios de selección y evaluación de los/las alumnos/as, la metodología formativa, la modalidad de impartición y si se dirige a algún colectivo determinado. Asimismo, debe informar de si dispone de un plan de igualdad hombre/mujer, así como de un protocolo de paridad de los órganos directivos. Cuando la solicitante sea una entidad de formación será necesario listar las empresas que se comprometen a contratar al alumnado formado. En el caso de solicitudes de asociaciones, gremios y otras entidades, deben incluir también la información relativa a las empresas que se comprometen a contratar el alumnado formado, el puesto de trabajo que ofrecen y el perfil demandado. Estos compromisos, como norma general, no pueden variarse y en caso de que ocurra algún cambio sobrevenido, debe presentarse un escrito de motivación.

Es necesario informar un orden de prioridad de los itinerarios formativos identificando las acciones que lo configuran para que se pueda realizar el otorgamiento en función de este orden y respetando el tope referido en el artículo 9.

También debe incluirse el porcentaje de inserción previsto, si se acogen a estacionalidad y si la contratación depende de una habilitación profesional posterior a la formación, así como si optan por solicitar la formación complementaria Aproximación al entorno laboral (FCOO15).

13.2.2 En el caso de que se soliciten realizar acciones formativas de alguna especialidad a medida específica para los puestos de trabajo a cubrir que no esté de alta en el Catálogo de especialidades formativas, además de la solicitud del programa Forma e Inserta, es necesario presentar la Solicitud de inclusión de nuevas especialidades formativas junto con el documento: Acción formativa no mecanizada, dado que no es posible mecanizar su solicitud en GIA hasta que el Servicio Público de Empleo de Cataluña dé de alta la nueva especialidad en la convocatoria.

13.2.3 En el caso de subcontratar la ejecución de la formación, tal y como dice la base 19.13 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, debe presentarse la siguiente documentación:

a) Copia del contrato o convenio de colaboración firmado documento libre con el contenido mínimo definido en la base 19.12 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

b) Declaraciones responsables de la entidad de formación subcontratada.

13.2.4 En el caso de entidades agremiadas, vinculadas o asociadas, tal y como dice la base 11.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, debe presentarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable para entidades agremiadas, vinculadas o asociadas.

b) Convenio o acuerdo de colaboración donde conste la actuación que desarrollará cada una de las empresas asociadas y sus relaciones, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades.

Artículo 14

Criterios de valoración

Los requisitos para obtener la subvención están recogidos en la base 13.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Artículo 15

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia no competitiva, que está regulado en la base 14 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

En el caso de especialidades no otorgadas por exceder el tope referido en el artículo 9, una vez finalizado el plazo de solicitud, siempre que quede presupuestado, se podrán otorgar posteriormente de acuerdo con el orden de entrada de la solicitud.

Artículo 16

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

16.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se regula en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

16.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El medio de notificación y el régimen de recursos los regula la base 15 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

16.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, y si procede, a partir de la fecha de enmienda o de la aportación documental requerida, o de la respuesta del Servicio Público de Empleo Estatal en el caso de la formación a medida, y siempre dentro del año presupuestario. En el caso de la formación a medida, para poder emitir una resolución favorable, será necesario que la especialidad haya sido incorporada en el Catálogo de especialidades formativas una vez finalizada la consulta pública con fecha máxima del 30 de noviembre de 2025.

Artículo 17

Plazo de ejecución

17.1 Las acciones subvencionables de la presente Resolución deben iniciarse a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, siempre que dispongan de la autorización para iniciarlas mediante la aplicación informática Gestión Integrada de Acciones (GIA) del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

A fin de que se considere iniciado el conjunto de actuaciones que corresponden a la subvención otorgada, cada entidad beneficiaria debe iniciar al menos una de las acciones formativas antes del 30 de diciembre de 2025.

17.2 El inicio de la acción formativa debe acreditarse mediante un certificado de inicio, de acuerdo con el modelo normalizado, firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, conforme se ha iniciado la acción formativa o bien se ha realizado cualquier actuación dirigida a la puesta en marcha de las acciones formativas, sea selección de alumnos, información a las personas candidatas, contratación de profesorado, programación y planificación didáctica, u otras gestiones.

17.3 Las acciones formativas otorgadas en el marco de esta convocatoria deben finalizar como máximo el 30 de noviembre de 2026.

Artículo 18

Revocación

Serán revocables los importes que no se ajusten a lo que define la base 5.10 de la Orden EMT/195/2021, de 19 de octubre y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta Resolución. En las acciones de Formación Complementaria Obligatoria de: Prevención de riesgos laborales (FCOS02), y en las comprendidas en el itinerario ITCTR0001 Itinerario para la igualdad de género, derechos y deberes laborales y transición ecológica: Derechos

y deberes en el trabajo (CTRH0011), Igualdad de género en el ámbito laboral (CTRI0015) y Fundamentos para una transición ecológica en el sistema productivo y de consumo (CTRT0004), no se les aplicará la base 25.3.b) del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, dado que no todos los alumnos otorgados participan en el itinerario formativo.

Artículo 19

Pago

El pago de la subvención se tramitará mediante un anticipo del 80% del importe otorgado tal y como define la base 17.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, que fue modificada por la Orden EMT/170/2023, de 27 de junio.

Artículo 20

Documentación de ejecución a presentar y/o custodiar por parte de la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, es la siguiente:

a) Documentación de inicio que debe presentar la persona o entidad beneficiaria, mediante trámite correspondiente en la sede electrónica:

- Certificado de inicio de actuaciones de formación profesional para el empleo.
- Declaración responsable sobre retribuciones.

b) Documentación de ejecución que debe presentar la persona o entidad beneficiaria, mediante GIA (y custodiar el original en la entidad):

- Certificado de seguro de accidentes personales y responsabilidad civil.
- Fichas del personal formador, generadas en GIA y firmadas por el formador. En el caso de personas formadoras de las que no consten los datos en el Servicio Público de Empleo de Cataluña, serán necesarios los documentos que acrediten su titulación y experiencia laboral, así como su competencia docente.
- Actas de evaluación firmadas, generadas en GIA.
- Agrupación de las actividades evaluables en A1-A5 (Teleformación).

c) Documentación de ejecución que debe custodiar la persona o entidad beneficiaria:

- Documentación acreditativa del proceso de selección del alumnado.
- Fichas de alumno, generadas en GIA, y firmadas por el alumno.
- Declaración del alumno de haber recibido el material didáctico e información de inicio de curso.
- Registros de asistencia de las plataformas de aula virtual, si procede.

- Controles de asistencia de los alumnos generados en GIA en todas las acciones realizadas en modalidad presencial (sesiones sumables y no sumables).
- Registros de la plataforma de teleformación de actividades y evaluación realizadas (Teleformación).
- Declaración responsable en el caso de que el material de la plataforma de teleformación no sea en catalán (Teleformación).
- Convenios y documentación relativa a las prácticas en centros de trabajo, generados por qBID.

La Guía de gestión y justificación de las acciones de formación profesional para el empleo indica qué documentación generada por la aplicación GIA debe entregarse al Servicio Público de Empleo de Cataluña, cuál debe custodiar la entidad y cuál queda validada en la propia aplicación.

Artículo 21

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación entre los días 1 y 30 de diciembre de 2026 tal y como establecen las bases 21 y 10.1 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Dado que no procede aplicar la base 5.9 de acuerdo con el apartado 2b de la base 21.3, la aplicación GIA no generará los documentos del cálculo de la cuantía subvencionable.

Cuando la entidad mecanice en GIA el resultado de la inserción laboral, se dará por cumplido lo que establece la base 21.b3.e, del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, para los programas con compromiso de contratación.

Artículo 22

Seguros obligatorios

Los seguros son los previstos en las bases 5.4 y 23 d) del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

El seguro de accidentes debe cubrir, para cada uno de los/las alumnas, unos capitales mínimos de 23.432,25 euros en caso de muerte, y de 46.864,52 euros en caso de invalidez.

En el catálogo de impresos de la web del Departamento de Empresa y Trabajo https://treball.gencat.cat/ca/informacio/formularis_documents/impresos_departament/ se dispone del modelo de Certificado de seguro de accidentes personales para las acciones de formación para el empleo dirigido prioritariamente a las personas en situación de paro.

Artículo 23

Indicadores

23.1 De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, las entidades beneficiarias deben informar al Servicio Público de Empleo de Cataluña los indicadores de realización y de resultados correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación en el Fondo Social Europeo y/o justificación a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, Plan Anual de Fomento del Empleo Digno (PAFED) y al mismo Servicio Público de Empleo de Cataluña, Plan de desarrollo de políticas activas de empleo (PDPA), y a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

23.2 Los datos de estos indicadores los facilita la entidad mediante el aplicativo de gestión GIA y las otras aplicaciones informáticas que el Servicio Público de Empleo de Cataluña ponga a su disposición, con la introducción de los datos de los participantes, o bien directamente, de acuerdo con las instrucciones que se publiquen en la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Artículo 24

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas deberá consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 25

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del ministerio que tenga las competencias de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles debe adecuarse a lo que determine la normativa de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y a la orden que regule la distribución territorial de las subvenciones adicionales de ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 26

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 27

Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, de de 2024

Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña
p.s. (Resolución de 02/12/2024)

Susana Díaz Martínez
Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo